

RESOLUCION 160 - - -
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 037-2017**, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **23 de marzo de 2017**, en la carrera 14 con calle 47 entrada a Bosques del Norte de la ciudad de Manizales cuando el señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.060.650.994**, conductor del vehículo de placas **UEQ659** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **1700100000000699897** por el código de infracción D-01 del artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al contraventor, el señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017**

SANCHEZ, se presentó el día **23 de marzo de 2017**, ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos ante el **Inspector sexto de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo N° **170010000000699897** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 3 y 4 expediente).

El día 23 de marzo de 2017, se continúa la audiencia para oír la declaración a la señora **JENNY NATALIA SANTACRUZ BERNAL**, identificada con cc 30.239.129, quien se hace presente a la hora fijada (folio 5 y 6 exp).

El día 15 de mayo de 2017, se continúa la audiencia para oír la declaración del agente de policía de tránsito **GERMAN DARIO QUINTERO**, identificado con cc 16.076.04112, quien se hace presente a la hora fijada (folio 12 y 13 exp).

Agotado el procedimiento por parte del Inspector sexto de Tránsito y Transporte, se fijó fecha y hora para darle a conocer y notificar personalmente el fallo de la **resolución 037-2017** al señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ**, el día 25 de mayo de 2017, por contravenir las normas de tránsito, infracción **D-01** ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, **D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.** Elaborado mediante la orden de comparendo N° 170010000000699897, el día 23 de marzo de 2017.

A su vez, fue sancionado al pago de la multa establecida, es decir con el pago de una multa equivalente a **30 salarios mínimos diarios legales vigentes**, dentro de la misma audiencia, fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 14 expediente).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017**

Mediante Memorando Interno, la **Inspección sexta Tránsito** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, remitió en folios el expediente **037-2017** y la Resolución **No. 037-2017**, al Despacho del Secretario de Tránsito y Transporte de Manizales para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "*De los principios fundamentales*", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "*Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes...*"

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017**

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017**

les den las autoridades de tránsito.

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:

- 1. Amonestación.*
- 2. Multa.*
- 3. Retención preventiva de la licencia de conducción.*
- 4. Suspensión de la licencia de conducción.*
- 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.*
- 6. Inmovilización del vehículo.*
- 7. Retención preventiva del vehículo.*
- 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.*

Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.

(...)

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la Resolución **N° 037-2017 del 25 de mayo de 2017**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

LAS PRUEBAS

Dentro del expediente **N° 037-2017**, obran las siguientes pruebas:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

DOCUMENTALES

No aporta.

TESTIMONIALES

- Testimonio de la señora **JENNY NATALIA SANTACRUZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.239.129, quien en diligencia del 23 de marzo de 2017 manifestó lo consignado el expediente (folios 5 y 6 exp).
- Testimonio del agente de policía de tránsito **GERMAN DARIO QUINTERO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.076.041 quien en diligencia del 15 de mayo de 2017 manifestó lo consignado el expediente (folio 12 y 13 exp).

EL RECURSO

Este despacho se referirá a lo expuesto en el escrito de apelación, donde le señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ** manifiesta:

“el testimonio es falso del cabo, él no estaba donde estaban haciendo retén ya que en el fallo ponen que el policía da un juramento de que todo lo que dice él es cierto y legal y que abusan de la autoridad, por tal motivo se solicitan pruebas del cabo de que ese día se estaba en la noche del 22 de marzo de 2017 a la 1:50 minutos en el desvió hacia la ciudadela bosques del norte, solicito un certificado donde conste que él estaba en ese reten sobre esa hora, ya que en la declaración él dice que estaba presente”.

ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **SEBASTIAN**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

FERNANDO RESTREPO SANCHEZ cumplió con los postulados que establece expresamente la conducta y el sujeto pasivo de la sanción, véase entonces artículo 131 de la Ley 769 del 13 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010: **D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.** Es claro:

Que el día 22 de marzo de 2017, unidades de policía de vigilancia se encontraban realizando plan de verificación de antecedentes acompañados por la unidad de tránsito de Manizales, en la entrada a Bosques del Norte por la Avenida Kevin Ángel, sector donde fueron abordados los ocupantes del vehículo de placas **UEQ659**, manifestando el presunto contraventor que no era él quien conducía el vehículo, que era su novia, la señora **JENNY NATALIA SANTACRUZ** quien no tiene experiencia en la conducción por lo que hace mal un cambio del vehículo y este termina con la llanta sobre el sardinel, así lo refiere el señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ** :

“el día 22 de marzo en la madrugada salimos de una reunión de trabajo y **JENNY NATALIA SANTACRUZ** venía manejando el vehículo de placas **UEQ659** por la avenida Kevin Ángel nos dirigíamos hacia la ciudadela Bosques del Norte por cuestiones de que la señorita apenas está aprendiendo a manejar, yo observo un retén a la media cuadra y **JENNY** metió en ese momento mal un cambio y una de las llantas quedó medio subida en el sardinel, yo de inmediato me bajo a revisar a mirar lo sucedido, en ese momento llegan dos tres policías al sitio llegando de una mala manera y expresándose de una mala manera como si fuéramos ladrones...”.

Ahora bien, la señora **JENNY NATALIA SANTACRUZ** afirma en su testimonio:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

"hace dos años que tengo licencia de conducción pero no lo manejo, ahora que empecé a ver la necesidad tengo que coger el carro para desplazarme ya que me volví socia de mi novio, de la empresa que tiene, tenemos muchas reuniones por eso me toca moverme mucho en el carro, la llanta quedó encima, y de un momento a otro los policías uno se vino por debajo y otro y otros dos dieron la vuelta por debajo...".

En su testimonio el agente de policía de tránsito **GERMAN DARIO QUINTERO** afirmó:

"momentos que me encontraba pidiendo antecedentes con personal de la policía de vigilancia, observo que un vehículo se trata de devolver en sentido contrario a la vía, subiendo el carro en un andén y siendo alcanzado inicialmente por compañeros del cuadrante, lo hacen descender del vehículo para un registro, se registra el vehículo y a los ocupantes que viene en el mismo, mientras ellos realizan eso, voy y le doy la vuelta completa a la vía en moto, para quedar sobre la AVENIDA KEVIN ANGEL sentido hacia el centro, le solicito, le solicito los documentos del vehículo licencia de conducción para manejar dicho vehículo...".

En consideración a lo contenido en el expediente **037-2017**, donde se realiza un análisis juicioso de las declaraciones que allí existen y lo expuesto en la apelación por el posible contraventor, señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ**, se encuentra lo siguiente:

En primer lugar, el vehículo de placas **UEQ659** y sus ocupantes no alcanzaron a llegar al sitio donde se encontraba el puesto de control, entonces no pueden afirmar con exactitud quienes formaban parte de este, los policiales que se encontraban realizando esta actividad tuvieron que ir hasta donde estaba el vehículo, por lo que el posible contraventor no puede desmentir lo dicho por el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

agente de policía de tránsito que realizó la orden de comparendo, esto es que no estaba en el puesto de control, esto se desprende de la audiencia del 23 de marzo, cuando el señor **RESTREPO SANCHEZ** manifiesta:

"...yo observo un retén a la media cuadra y JENNY metió en ese momento mal un cambio y una de las llantas quedó medio subida en el sardinel, yo de inmediato me bajo a revisar a mirar lo sucedido, en ese momento llegan dos o tres policías al sitio llegando de una mala manera..."

Ahora bien, la orden de comparendo 699897 siendo un documento público cuenta con las formalidades legales de tiempo, modo y lugar, con la que se confirma la presencia del policial de tránsito en el sitio, aunado a al testimonio bajo gravedad de juramento del mismo que en audiencia confirma que se encontraba en el sitio y fue testigo presencial de los hechos.

Queda claro para el despacho como hecho notorio que el posible contraventor no pudo desvirtuar la comisión de la infracción ni la presencia del agente de policía de tránsito en el sitio de los hechos, más aun cuando este comparece ante la autoridad de primera instancia a dar su testimonio.

Por lo anterior, la práctica de la prueba solicitada por el posible contraventor es inútil e inconducente, ya que solicita certificado donde conste la presencia del agente de policía de tránsito **GERMAN DARIO GONZALEZ**, hecho que ya se encuentra probado en el proceso con la elaboración de la orden de comparendo **699897** y su testimonio.

Así las cosas, es claro que el presunto infractor no pudo desvirtuar la conducta contravencional que se le imputaba, tipificando lo preceptuado en el código de infracción D-1 de la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, que a su tenor reza:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 037-2017

D.1 Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

Este código de infracción es claro frente a la inmovilización, no se inmovilizó por que en el sitio pudo subsanar la causa de esta, ya que la persona que lo acompañaba si poseía licencia de conducción, hecho al que se refiere el agente de policía de tránsito en su testimonio:

“...se le realiza la orden de comparendo y se le subsana la inmovilización con la persona que viene de acompañante que esa si es idónea para manejar dicho vehículo...”.

De conformidad a lo anterior y a la motivación del recurso, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada, y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde con la descripción típica descrita en las normas, siendo en este caso evidente. Por lo anterior, se procederá a confirmar en todas y cada una de sus partes la **resolución N° 037-2017 de 25 de mayo de 2017.**

Es así como en el caso presente este recurso de alzada se analizaron las razones de apelación presentadas por el presunto contraventor en el momento procesal oportuno, y de las cuales este despacho no encuentra razón para revertir el fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Tránsito y Transporte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 037-2017

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la inspección sexta de tránsito y transporte el día 25 de mayo de 21017, dentro del expediente **037-2017**, adelantado en contra del señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ CC 1.060.650.994**, conductor del vehículo de placa **UEQ659**, en relación con la orden de comparendo N° 17001000699897, elaborado el día 22 de marzo de 2017, por la infracción codificada **D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.**

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal y conforme a lo establecido en los artículos 66 a 71 de la ley 1437 de 2011, al señor **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ CC 1.060.650.994** de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor, **SEBASTIAN FERNANDO RESTREPO SANCHEZ CC 1.060.650.994**.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los 28 JUN 2017


CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte